



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0379-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	17/04/2018
Hora:	11:22:06.2...
Folios:	

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0345 del 09 de abril de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, presentado por la señora CARMEN JULIA DUQUE DE GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 22.079.392, en beneficio de individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-12527, ubicado en la vereda Valle de María del Municipio de El Santuario.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 09 de abril de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado se generó el informe técnico 112-0380 del 12 de abril de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

**3.1 Localización del predio:** Para llegar al predio se toma la autopista Medellín – Bogotá en el tramo Santuario – Alto Bonito y en el kilómetro 2.5 se ingresa al predio ubicado sobre la margen derecha, el cual hace parte de la zona rural del Municipio de El Santuario en la vereda "Valle de María (Campo Alegre)" según folio de matrícula inmobiliaria.

**3.2** El predio tiene una extensión de una (1) hectárea aproximadamente, donde topográficamente predomina un paisaje de pendientes muy suave, con una cobertura vegetal consistente en pastos enmalezados y algunas especies forestales exóticas dispersas sobre ésta cobertura. No se encuentran corrientes hídricas en el predio que se pueda afectar con el aprovechamiento de los árboles.

**3.3** Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 9 especímenes exóticos ya adultos que se ubican dispersos en el predio, que se distribuyen de forma aislada, es decir, con distancias entre unidades arbóreas y que por su ubicación presentan conflicto con el desarrollo de una obra de ingeniería de carácter privado que se pretende desarrollar.

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:** Según el sistema de información geográfico el predio NO presenta restricciones por los Acuerdos 250 y 251 de 2011.

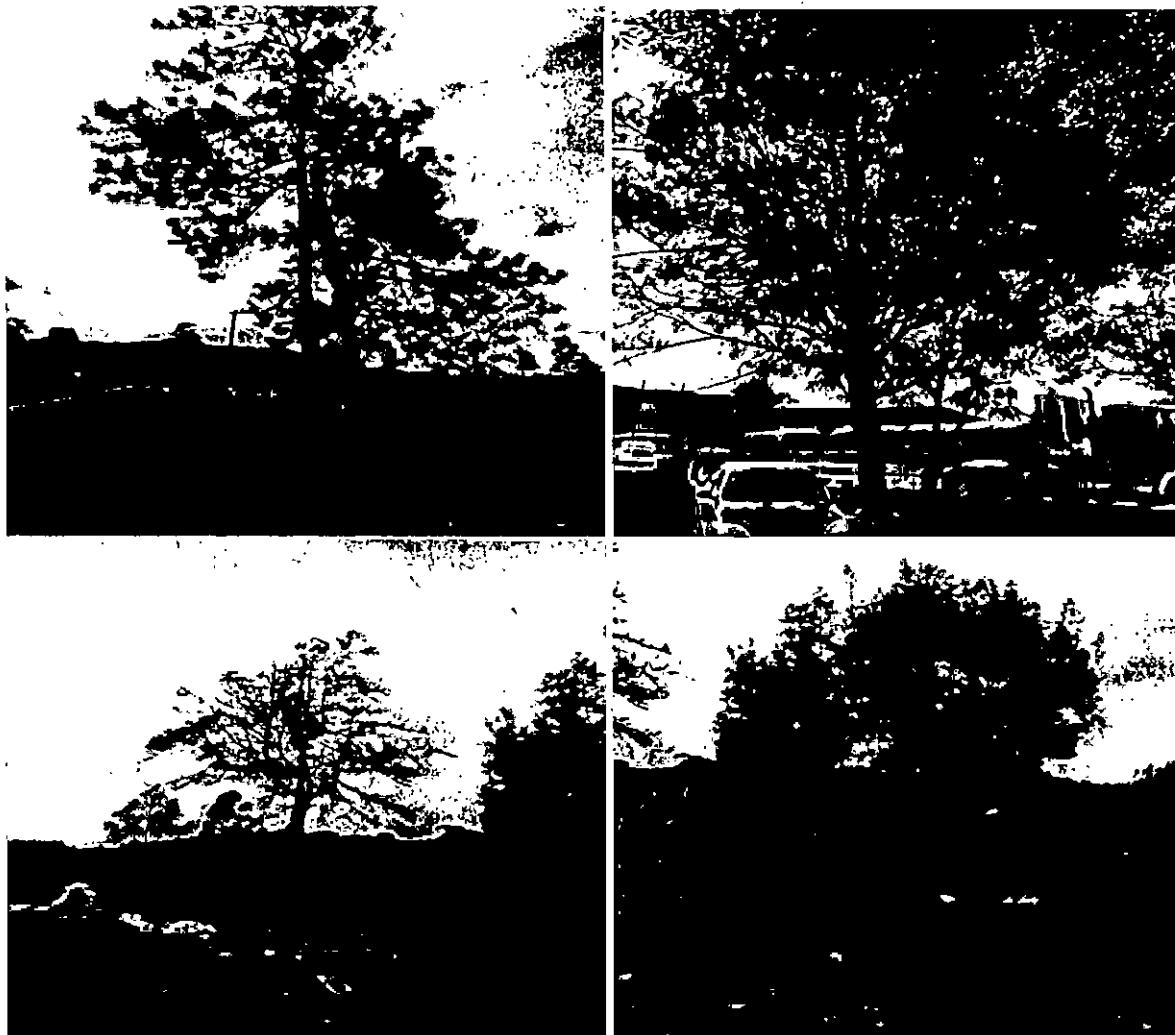
**3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):** N.A.

**3.6 Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:**



Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	6	0,28	1	0,25	0,18	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	9	0,35	3	7,27	5,09	Tala
Mimoseaceae	<i>Acacia Melanoxylon</i>	Acacias	5	0,22	5	0,66	0,46	Tala
TOTAL					9	8,18	5,73	

**3.7 Registro fotográfico:** En el que se evidencia la interferencia de este con el proyecto.



**3.8 La madera producto del aprovechamiento podría ser transportada para su comercialización y/o disposición final.**

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 018-12527, ubicado en la vereda Valle de María (Campo Alegre) del Municipio de El Santuario.



Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	1	0,25	0,18	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	3	7,27	5,09	Tala
Mimoseaceae	<i>Acacia Melanoxylon</i>	Acacias	5	0,66	0,46	Tala
Totales			9	8,18	5,73	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en el predio identificado con FMI: 018-12527, pueden ser aprovechados forestalmente teniendo en cuenta que presentan conflicto con una obra civil privada que se pretende desarrollar.

4.3 El predio no tiene restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal, y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional, ya que son especies exóticas o introducidas.

## CONSIDERACIONES JURIDICA

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."



Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-0380 del 12 de abril de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa nueve (9) individuos, toda vez que presentan conflicto con una obra civil privada que se pretende desarrollar en el predio.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la señora **CARMEN JULIA DUQUE DE GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.079.392, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa nueve (9) individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-12527, ubicado en la vereda Valle de María del Municipio de El Santuario, de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	1	0,18	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	3	5,09	Tala
Mimoseaceae	<i>Acacia Melanoxilon</i>	Acacias	5	0,46	Tala
Totales			9	5,73	

**Parágrafo primero.** **INFORMAR** a la beneficiaria de la presente autorización que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-12527.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la señora **CARMEN JULIA DUQUE DE GÓMEZ**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

- Realizar la siembra de especies forestales nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3 para un total de **veintisiete** ( $9 \times 3 = 27$ ) especies de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Encenillo** (*Weinmannia tomentosa*), **Siete cueros** (*Tibouchina lepidota*), **Aliso** (*Alnus sp*), **Pino Romerón** (*Nageia rospigliosii*), **Cedro de Montaña** (*Cedrela*



**montana), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.**

**1.1 La compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento.**

**1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.**

**1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.**

**2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente es de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA Y CINCO PESOS - \$ 421.065 (\$15.595 x 27 árboles).**

**2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, se le informa a la interesada que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO<sub>2</sub>, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono: 546 16 16, ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).**

**2.2. La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberá informar a la Corporación en un término de cuatro (04) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.**

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** a la interesada que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales – PSA, es una opción y no una obligación no obstante las actividades de compensación sí son obligatorias, por lo tanto cuenta con las siguientes opciones: i) realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, ii) realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA o iii) proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la señora CARMEN JULIA DUQUE DE GÓMEZ que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.

5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud de la parte interesada, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a la interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.



**ARTÍCULO NOVENO.** ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO DECIMO.** NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora CARMEN JULIA DUQUE DE GÓMEZ, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAVIER VALENCIA GONZALEZ  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.697.06.30063**

Procedimiento: Trámite Ambiental.  
Asunto: Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Daniela Echeverri R.  
Revisó: Abogada Piedad Usuga.  
Técnico: Carlos Castrillón.  
Fecha: 16/04/2018